

**COMPETENCIA DESLEAL EN LOS SEGUROS**

**LUISA MARCELA PRADA RUIZ**

**DOUGLAS ALEXANDER TISOY JACANAMIJOY**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**

**DERECHO**

**BOGOTA, 2019**

## **Resumen**

Durante los últimos tiempos en la actividad aseguradora se ha vuelto práctica frecuente por parte de algunos intermediarios, corredores y agencia de seguros el ofrecer dadas a los gerentes de las diferentes organizaciones al fin de obtener la asignación como asesores e intermediarios de seguros. Estas dadas cuyo origen está en las comisiones, que el intermediario recibe por parte de la compañía de seguros configuran un forma de culminar a los administradores y gerentes de las organizaciones a otorgarle o asignarles el manejo de los programas de seguros, con las respectivas suscripción de las pólizas, hemos de estudiar si esto constituye una práctica de orden *legal o por el contrario son prácticas de competencia desleal*, y si así fuere en cuál de las causales que la Ley establece se enmarca ellas.

## **Abstract**

Insurance is a determining figure in the world, therefore, in the Colombian state it is not far Behind. During recent times in the insurance activity, it has become common practice for some intermediaries, brokers and insurance agencies to offer grants managers different organizations obtain assignment as insurance advisors and intermediaries. These gifts whose origin is in the commissions, which the intermediary receives from the insurance company, set up a way to culminate the administrators and managers of the organizations to grant or assign the management of the insurance programs, with the respective subscription of the policies, we must study whether this

constitutes a legal practice or on the contrary they are practices of unfair competition, and if so, in which of the causes established by law is it framed.

### ***Palabras clave***

Seguros - Competencia desleal - desviación de la clientela -Libre competencia –Prácticas restrictivas del mercado.

### ***Introducción***

Los seguros son actualmente un respaldo básico en la estructura social, si se visualiza a través de la historia; los diferentes sistemas de actividades que se han producido a lo largo de la historia están proporcionando al individuo el amparo que necesita.

Actualmente la sociedad, se ha basado en una búsqueda constante de protección mediante métodos contractuales y legales frente a los riesgos personales y patrimoniales. Los seguros forman parte de la actividad económica mercantil de los países, tiene unas particularidades delimitadas frente a la intermediación en seguros.

No deja de ser extraño, que un tema como la intermediación en seguros le falte un desarrollo normativo amplio donde enmarque de manera clara cada uno de los aspectos indispensables en su desarrollo frente a temas de igual o menor importancia que cuenta con una reglamentación completa. Esa falta de estipulación, puede ser una ventaja para los grandes intermediarios y una desventaja para los pequeños.

Es posible, que la situación de los intermediarios cada vez sea más delicada, debido entre otras causas, a muchos escenarios económicos, políticos y sociales que se vienen presentando y se presentaran a futuro.

Se hace referencia a la inducción sobre el contenido de la legislación de libre competencia, poniendo en consideración las prácticas restrictivas del mercado y como se está practicando en Colombia. El objetivo será explicar cómo a pesar de que la Ley es clara en prohibir tales prácticas restrictivas del mercado, no se reconocen y que, aunque haya sanciones hay *prácticas*, que se escapan del control del Estado y logran afectar y desequilibrar la libre competencia. La manera o el método usado para lograr la adjudicación de un negocio de seguro no son de relevancia para la Ley colombiana hasta que propiamente el sujeto dominante ya se convierte en el único vendedor posicionado en el mercado, afectando tanto a la competencia como al consumidor.

**Hipótesis/tesis:** En la legislación colombiana están establecidas las Leyes que prohíben las prácticas en el sector asegurador en general. Un hecho de competencia desleal es toda actividad o dirección que conduzca o sea contrario a las sanas prácticas, con el fin de desviar de forma desleal la clientela. Es necesario que se plantee los medios por los cuales la Ley se hace cumplir y los seguimientos respectivos cuando exista deslealtad.

### ***Objetivo general***

Analizar la existencia de las *prácticas legales o ilegales* en Colombia a través de los casos de los grandes y pequeños intermediarios de seguros.

### ***Objetivos específicos***

1. Realizar revisión bibliográfica sobre los diferentes conceptos de seguros, seleccionar y unificar contenidos.
2. Analizar la legislación colombiana relacionada con los seguros y sus prácticas.
3. Realizar una revisión jurisprudencial de los conceptos de libre competencia, competencia desleal.
4. Contrastar los casos estudiados con el concepto de seguros y competencia desleal construido a partir de la revisión de literatura, jurisprudencia y del ejercicio de legislación.

### **Metodología de investigación**

La investigación descriptiva exploratoria en donde se realiza la revisión de la legislación colombiana, jurisprudencial, recursos electrónicos, literaria; evidenciar las falencias de la legislación colombiana a la hora de regular estas *prácticas*. Describiendo la investigación en los diversos campos así:

**Literaria:** de acuerdo con las exposiciones de distintos autores, artículos científicos o revistas, se induce al lector en los conceptos nuevos, aclaración en conceptualización y la apropiación para el reclamo de sus derechos como comerciante.

**Legislación colombiana:** sirve como punto de partida para familiarizar al usuario con los conceptos aplicados en Colombia de libre competencia, aquellos hechos de competencia desleal y los artículos que taxativamente prohíben este tipo de dadas, que los encontramos en artículos del Código de comercio y la Constitución Política.

Existiendo la Ley y de acuerdo a la investigación realizada no son muchos los casos que se encuentren registrados, ni mucho menos un estamento donde existan evidencias de tipología de casos, ni seguimientos.

**Jurisprudencial:** se encuentra fallos dedicados a contrarrestar *prácticas* restrictivas del mercado de competencia desleal, teniendo en cuenta que no existen registros ni entidades que se ocupen de sanción a personas jurídicas o naturales; como es el caso de dadas ofrecidas por los intermediarios, y con esto se evidencia que se continúa ejerciendo.

**Recursos Electrónicos:** se realiza revisión de prensa de los casos relevantes que parecen ser evidentes y que no han sido identificados por parte del Estado como apuestas a la competencia desleal, a pesar de que la sociedad así los considera. Son muchas las críticas y diversas las fuentes en el medio electrónico que por las circunstancias del mal manejo que se le está dando a este medio están pasando desapercibidas los comentarios que en cierto momento mejoraría las ofertas de seguros como es el caso que se está investigando puesto que no realizan una demanda fundamentada que describe lo que es la competencia desleal sino, que realizan una crítica.

## ***Problema de investigación***

*¿Cómo influye las dadas en el costo y calidad de un seguro, o por lo contrario el estado le realiza seguimiento a la empresa?*

## ***Marco teórico:***

***Contrato de seguros antecedentes.*** En el siglo XIV cuando nace y se empieza a conocer del contrato de seguros, los individuos no se resignan localizar en tiempos antiguos los inicios o la fecha de nacimiento de esta institución, por lo tanto no hay un tiempo que determine o se concierne cuándo se dio por primera vez un contrato de seguro, por lo tanto se puede visualizar que es un producto de la necesidad de regular los riesgos personales y patrimoniales que tenían los seres humanos en sus prácticas cotidianas y comerciales.

El código Hammurabi es uno de los primeros códigos que estructuró formas rudimentarias de seguro. Fue redactado, hacia el 1740 a. C.

Con el objetivo de unificar los códigos presentes dentro del Imperio, que entre sus aportes se encontraba el “préstamo a la gruesa ventura”, un contrato entre prestamista y naviero en el que éste recibe dinero u otros bienes del prestamista para poder realizar un viaje marítimo no libre de inclemencias y posibles desgracias.<sup>1</sup>

Es evidente que la historia ha generado aportes importantes para lo que hoy día se realiza como un seguro, en aquella época realizaban un soporte por escritos respaldando el préstamo que asumían para cumplir un viaje el cual podría ser en bienes materiales o dinero en efectivo.

---

<sup>1</sup> HISTORIA CLASICA: El Código Hammurabí. [En Línea] .Consultado el día 15 de octubre de 2019.

El maestro ANTIGONO DONATI (citado en Hernán, 1993)<sup>2</sup> afirma que la asociación de varias personas con finalidades de asistencia y repartición de los riesgos es un fenómeno normal de la humanidad y se puede decir que nace con ella: inicialmente la familia, después del clan y la tribu, la realizaron naturalmente.

Según Hernán M (2012) El surgimiento de la clasificación gubernamental, la sociedad se transformó en un fenómeno voluntario; y se puede visualizar en algunos lugares como en India, Persia, Concurriendo informes a ella en el código Hammurabi y sostiene igualmente que en Grecia se observó este tipo de asociaciones con la esencia de prestar ayuda en las costas funerales y que en Roma la importancia fue manifiesta por medio de los Collega militan que buscaba ayudar a los militares de guarniciones.<sup>3</sup>

Así fue como se empezó a dar todo, pero aun así lo anterior no se podía considerar que era una forma de proceder como contrato de seguro, después de esto en Italia para el siglo XIV, con la línea que hoy en día se conoce el contrato de seguro, se inició la práctica de esto por muchos lugares de Europa . Después de ello se expandió a ciudades como España y Francia y luego por toda Europa esto se dio por la modalidad del seguro marítimo.

***Definición del seguro.*** El concepto de seguro en nuestra normatividad colombiana nos regala una definición clara, por ejemplo, el Código de Comercio lo define de la siguiente manera: “Artículo 1036. El seguro es un contrato, bilateral, oneroso, consensual, aleatorio y de ejecución sucesiva.”.

Y algunos autores la han definido como:

La necesidad del hombre de buscar reparo ante los riesgos que lo pueden atacar, (Sánchez, 2005)<sup>4</sup> y Bustamante (1994) lo define como “El seguro es un contrato solemne bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, en virtud del cual el asegurador asume, como obligación condicional, hasta la suma máxima a cambio del pago de la prima o precio

---

<sup>2</sup>López, B. Hernán, F. (1993) comentarios al contrato de seguros” 2 edición. Dupre editores. Tomado en <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis42.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis42.pdf>

<sup>4</sup> Seguros; temas esenciales. (segunda edición) Bogotá: ediciones Ecoe, universidad de la sabana, 2005.



correspondiente, al riesgo asegurable que le traslada al tomador cuando él o sus representados tienen interés asegurable en dicho riesgo”<sup>5</sup>

Lo expuesto surge de la necesidad de obtener un respaldo en las diversas circunstancias que el hombre realiza acciones y que corre un riesgo de ahí la necesidad de obtener una seguridad ante eventos posteriores, teniendo como antecedentes las diversas catástrofes naturales que se han presentado en el país. Al igual que las aseguradoras en su afán de favorecerse ejecutan seguros condicionados.

**Partes que intervienen en el Contrato de Seguro.** el artículo 1037 del C. de Comercio establece; que son partes del contrato de seguro el tomador y el Asegurador.

**Tomador.** Individuo que, causando por cuenta propia o ya sea ajena, traslada los riesgos, y corresponde al tomador las siguientes obligaciones: descripción correcta y completa del riesgo asegurable (Moya, 2001)<sup>6</sup>

**Asegurador.** *Es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ellos con arreglo a las Leyes y reglamentos (compañía de seguros delgado, 2012)*<sup>7</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior existe el contrato de seguros y es cuando un individuo ya sea persona natural o jurídico traslada a una persona jurídica llamado “Asegurador” los riesgos a los que se encuentra expuesto con el fin de una contraprestación que se designa prima, en ese orden de ideas, el ejercicio de esta actividad conocida en el sector financiero como *Asegurar* se da o se promueve la mayoría de los casos a través de un canal de distribución en los que encontramos a los corredores e intermediarios o agencia de seguros, estas personas naturales o jurídicas que ejecutan esta función de intermediario entre el cliente o asegurado y el asegurador, reciben como contraprestación al ejercicio de esta función de acercamiento a una comisión, comisión que constituye un porcentaje de la prima que el asegurado paga al asegurador.

**Los intermediarios de Seguros.** *Es un mecanismo donde una compañía llámese, agente dependiente, agente independiente, agencia de seguros o corredor, su actividad es ofrecer todos los seguros del mercado, gracias a la cesión de riesgo. Al tomador del seguro les da más*

---

<sup>5</sup> Bustamante, Ferrer. J. (segunda edición). Cit. Pág. 3, Colombo, 1994.

<sup>6</sup> Montoya, Londoño, C. Manual de Seguros. Pág.34,36. 2001

<sup>7</sup> Delgado, H. M. (2012). seguros y finanzas para la familia. Bogotá: ECOE ediciones

tranquilidad que sea por medio de esta figura, porque durante su existencia y al momento de que se produzca un siniestro hay más asesoramiento y sus expectativas se cumplen a mejor cabalidad, pero si se da directamente desde la aseguradora no hay la misma calidad de servicio. En esta intermediación es donde se encuentra la gran complicación del tema ya que aquí es donde se evidencia el tema de la entrega de dadas con el fin de que el contrato de seguros sea adjudicado a un intermediario configurando así el tema de competencia desleal.

### *Marco Normativo*

**Competencia Desleal.** Se refiere aquellas conductas mal intencionadas que se adelantan por individuos que son negociantes de algún mercado, cuyos resultados es debilitar ya sea alguna compañía con la finalidad de fortalecer otra, y algunas veces no precisamente es el infractor.

En la legislación colombiana aparece desde la Ley 155 de 1959 como una de las primeras normas que incluye prácticas y habilidades mercantiles negativas donde se originó el marco normativo de la libre competencia, que hoy por hoy sigue vigente.

Por otra parte, la Ley 256 de 1996 en su artículo séptimo reza lo siguiente: Que su finalidad es sancionar si hay leal por lo tanto se propende por que haya competencia económica, por medio de la prohibición de hechos y conductas de deslealtad, buscando un real y único beneficio aquellos individuos que participan en el comercio.

La Ley 1340 de 2009 art. 1o. Asume por esencia restablecer la normatividad frente al amparo de la competencia para ajustar circunstancias existentes de los clientes.

Dando claridad a los conceptos sobre contrato de seguros y competencia desleal se ha planteado un caso hipotético en el cual haremos referencia al contrato de seguros en propiedad horizontal para desarrollar el problema de investigación presentado.

**Seguros en conjunto de bienes.** La Ley 675 de 2001, donde toda propiedad horizontal es decir perteneciente a dos o más dueños, está en la responsabilidad de adquirir **un seguro que ampare los bienes comunes de riesgos** como incendio, terremoto u otros sucesos que

perjudiquen la estabilidad y tranquilidad de quienes ocupan temporal o permanentemente el inmueble esto se dio debido al terremoto de Armero.

Hay bienes comunes que pueden asegurarse:

*Seguros sobre un conjunto de bienes ART. 1085. Código de Comercio —Los establecimientos de comercio, como almacenes, bazares, tiendas, fábricas y otros, y los cargamentos terrestres o marítimos pueden ser asegurados, con o sin designación específica de las mercaderías y otros objetos que contengan.*<sup>8</sup>

*De tal forma podemos visualizar que aquellos enseres que hacen parte de una vivienda también logran ser asegurados, pero hay que tener claro que no se podrá aquello como cuadros, compilaciones, arte u otros, la forma de hacerse es especificar al convenir el seguro y al tiempo de la ocurrencia del siniestro.*

*De todas formas, solo el asegurado podrá demostrar el valor y la existencia de las cosas aseguradas al momento del adverso.*<sup>9</sup>

En el siguiente apartado se da a conocer las diferentes disposiciones que tiene nuestro ordenamiento jurídico frente a los requisitos con el fin de que se configure el hecho de competencia desleal enfocándolo directamente al tema de entrega de dadas.

---

<sup>8</sup> Código de comercio art 1085: “seguros sobre un conjunto de bienes”

<sup>11</sup> libro 4 título V. código de Comercio art 1085

***El acto de competencia desleal como requisito para que exista.*** Todo acto realizado por un comerciante competidor que sea contrario a la buena fe, honestidad y corrección, o a la Ley o a los usos y costumbres de los comerciantes y que impide el normal desenvolvimiento de los negocios conforme a la aplicación de la Ley de la oferta y la demanda (Art. 7° Ley 256 de 1996).

***La Constitución Política de Colombia.***

*“Nos dice que quedan prohibidos aquellos convenios o acuerdos donde directa o indirectamente busque o su objeto principal sea restringir la producción, comercialización o consumos de productos etc., de igual forma cualquier practica o procedimiento que busque coartar la libre competencia o busca establecer los precios de desigualdad.”*

***La Ley 155 de 1959 de diciembre 24.*** Que habla sobre prácticas comerciales restrictivas.

***ARTÍCULO 1º.*** Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos.

De igual forma la Administración, podrá facultar la solemnidad de pactos o acuerdos sin restringir la autonomía de competencia y que su finalidad sea una estabilidad en un sector básico de productos de interés para la economía frecuente.

*La Ley 256/96 en su artículo 1.* Reza lo siguiente la presente Ley tiene por objeto garantizar la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal por lo tanto la Ley 1340/2009<sup>10</sup> ratifica la protección frente a la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional.<sup>11</sup>

*Revisando los malos procedimientos o sistemas tendientes a hacerlo,* lo que se logra evidenciar es que es la práctica se aplica en forma muy distinta a la teoría, debido que la misma ha fallado.

Pese a que la Ley prohíbe estrictamente los intentos de acto de competencia desleal como se puede evidenciar en los artículos anteriores donde los actos y las malas conductas frente a la competencia están prohibidos no hay revisión minuciosa frente a este tema por ninguna parte, este artículo es muy claro en concluir que *cualquier practica o sistema que quiere restringir la libertad de competencia* es contrario a la ley.

En los siguientes artículos de la Ley 256/1996, se puede leer parte de la problemática planteada y se cita:

---

<sup>10</sup> Ley 1340 de 2009: “Por la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.”. Cong. (Julio 24 de 2009)

<sup>11</sup> Ley 1340 de 2009: “Por la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.”. Cong. (Julio 24 de 2009)

**ARTÍCULO.1** Sin perjuicio de otras formas de protección, la presente Ley tiene por objeto garantizar la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal, en beneficio de todos los que participen en el mercado y en concordancia con lo establecido en el numeral 1o. del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994.<sup>12</sup>

**ARTÍCULO.1 LEY 1340/2009.** La presente Ley tiene por objeto actualizar la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional.<sup>13</sup>

En estos artículos se reitera que hay un interés en Colombia de lograr una libre competencia más aun, lo más notable la prohibición de algunos actos y las conductas lo que nos hacer analizar que la entrega de dadivas por parte de las aseguradoras hace que ellos se convirtieran en los únicos intermediarios de muchos productos acabando con la competencia real y con esto van deteriorando la libre competencia con sus prácticas tendientes en el mercado con el fin de ser los únicos proveedores. En este caso por lo general, quien se ve más afectado es el pequeño y/o el mediano productor, no y lo más inusual es que el único afectado es el intermediario pequeño.

---

<sup>12</sup> Ley 256 de 1996: “Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal.”. Cong. (enero 18 de 1996)

<sup>13</sup> Ley 1340 de 2009: “Por la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.”. Cong. (Julio 24 de 2009)

*En Colombia la Constitución en su artículo 333 establece taxativamente que. “Instaura que la actividad económica es libre, pero de igual forma propone que la libertad a ellas sea ejercida entre los fines del bien usual. La libertad de competencia económica, si es un derecho de todos a la luz del propio mandato, admite responsabilidades, por lo cual la Ley delimita el alcance de la libertad económica cuando así lo exija, entre otros factores, el interés social”<sup>14</sup>*

Colombia actualmente existen numerosos intermediarios de seguros y a lo largo de los últimos años han tenido que combatir con este tipo de conductas que se ha dado en estas clases de mercado y debido a intermediarios de grandes, medianas o pequeñas empresas, deben luchar con esta práctica, con el objeto que financieramente no afecte sus finanzas y los de sus empleados, debido a esta práctica no solo se afecta el intermediario sino también sus empleados y demás personas que depende de ello, puesto que muchos negocios se van a la quiebra o deciden no renovarlos con el que oferto la mejor propuesta o con aquel que llevaba su seguro, porque un intermediario pudo o tuvo la facilidad de conocer a alguien que haga parte importante al momento de la selección de la oferta y le ofreció una contraprestación; esto hace que aquella empresa que tenía ese seguro ya no lo reciba y así sucesivamente a medida le van quitando negocios. Logrando afectar la estabilidad económica de aquel intermediario que no aplica esta clase de conductas y por lo tanto esto conlleva a la reducción de personal.

### ***Caso Hipotético***

Un conjunto también llamado copropiedad, debe tomar un seguro multirriesgo, para las zonas comunes de las copropiedades con el fin de lograr una protección, por lo tanto, la forma de

---

<sup>14</sup> Constitución Política de Colombia. 1991.

adquirirlo es pidiendo cotización a varios intermediarios y estos hacen a llegar estas cotizaciones, y el consejo de copropiedad que está conformado por propietarios del conjunto y por la administradora y muchas veces por el representante legal, en consejo escogen dichos seguros, teniendo en cuenta coberturas, deducibles y primas. Ese sería el proceso normal que se debería llevar, pero hoy por hoy nació una nueva forma y es dar dádivas, a que se refiere con esto es la forma como el intermediario de seguro está vendiendo su oferta con “un regalo” este lo dan en dinero o en objetos ya sea solo para el representante legal, o administrador o miembros del consejo, muchas veces esto se lo dan a alguno de ellos sin que, ninguna de las partes se entere que están recibiendo una contraprestación por aceptar a un intermediario.



### ***Conclusiones:***

Realizada la lectura y el análisis de los diversos documentos legales, electrónicos y algunos procesos que cursan en las entidades competentes se evidencia que en Colombia es un país donde las leyes son ejecutadas como el alago que dice “de escritorio” quedando corta en muchos aspectos como son los seguimientos a los diversas falencias que se cometen como es el caso muy notable y repetitivo de la competencia desleal, tan lesiva la situación que por carencia de implantar seguimientos y estímulos a los pequeños oferentes los fracasos de emprendedores son bastantes y de este modo se contribuye con la corrupción. De esta manera y el desempleo tan alto las personas se venden al mejor postor es decir al operador que del mayor valor a las dadas.

Todo lo anterior corrobora el hecho que dar prebendas tipifica un acto de corrupción y para que un hecho de estos se considere como competencia desleal, el sistema enseña que se debe efectuar algunos requisitos como lo son, la acción que realice sea de efectiva competencia, de igual forma imprime, que el trasgresor o la víctima de verdad estén en esa situación de rivalidad competitiva, y como se puede visualizar esto, es revisando si están practicando la actividad mercantil de igual forma o análogamente, el hecho o la actividad sea indebida. ”<sup>15</sup>

Cabe resaltar que se impiden estos actos y conductas y es una forma de competencia desleal y se enmarca de tal forma en este tipo de prácticas, que muchos tomadores o terceros que intervengan

---

<sup>15</sup> superintendencia de industria y comercio

en la adjudicación de un contrato se están limitando solo a pedir dadas para sí o para todas las personas que intervengan en él.

Con el tiempo y a lo largo de los días el listado que hay de hechos de competencias desleales es suficiente para buscar como regular estos actos, pero a la vez es escaso frente a algunos requerimientos del actual comercio, con el tiempo es más difícil la lucha frente a buscar clientela y por lo tanto proceden lastimosamente hacia tantos ordenamientos desleales.

Por lo tanto la autonomía financiera que de alguna manera está atado a la libre competencia asimismo como la libertad de empresa, todos los derechos y libertades dentro del marco de un Estado Social de Derecho, no es absoluta sino que se encuentra limitada por los derechos de los demás y por la prevalencia del interés general.<sup>16</sup>

Conllevando al desempleo porque los manipuladores grandes se queden en el poder adquisitivo y el resultado de todo ello es que cada día la economía se desestabilice, la creencia en ese tipo de comercialización se desacredite y lo más preocupante que no se registre un control y seguimiento a la problemática presentada.

---

<sup>16</sup>superintendencia de industria y comercio

## Referencias Bibliográficas

1. Bustamante, Ferrer. J.” principios Jurídicos de Seguros” (segunda edición). Cit. Pág. 3, Colombo, 1994
2. Constitución política de Colombia (1991) artículo 333, título XII, 2da Ed. Legis
3. Ley 1340 de 2009, Art. 1: “Por la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.”. Cong. (Julio 24 de 2009)
4. Ley 155 de 1959 “por lo cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas” Cong. (Diciembre 24 de 1959)
5. Ley 155 de 1959. Art. 1 “por lo cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas” Cong. (Diciembre 24 de 1959)
6. Ley 256 de 1996 Art. 1: “Por la cual se dictan normas sobre competencia desleal en materia de la competencia.”. Cong. (enero 18 de 1996)
7. Ley 389 de 1997, art. 1036 “Por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio” Cong. (julio 18 de 1997).
8. Ley 389 de 1997, art. 1037 “Por la cual se modifican los artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio” Cong. (julio 18 de 1997).
9. Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal” Cong.( Agosto 3 2001)
10. Londoño M. (2001) Manual de Seguros. Bucaramanga. Universidad Autónoma de Bucaramanga.
11. López, B. Hernán, F. (1993) comentarios al contrato de seguros” 2 edición. Dupre editores. Recuperado en <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis42.pdf>
12. M, V, C. (2001) Competencia Desleal por uso de signos distintivos. La propiedad inmaterial, 103-106
13. Presidente de la Republica (marzo 27 de 1971) Principios comunes de los seguros terrestres, Decreto 410.D.O. 33.339. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio\\_pr032.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr032.html)

14. Superintendencia de Industria y Comercio. Prácticas restrictivas de la competencia.  
Recuperado de <https://www.sic.gov.co>